

ESCUELAS PÚBLICAS DE RICHMOND

**LAS PÓLIZAS Y PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE
EDUCACIÓN ESPECIAL EN
LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE VIRGINIA**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ESTUDIANTES Y EDUCACIÓN EXCEPCIONALES

MAYO 2010

CONTENIDO

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	
LA PÓLIZA LOCAL REQUERIDA	3
LOS PROCEDIMIENTOS LOCALES REQUERIDOS	3
8 VAC20-81-50	
CHILD FIND (ENCONTRANDO AL NIÑO)	3
EVALUACIONES	4
REMISIONES	5
8 VAC20-81-60	
REMISIONES PARA LA EVALUACIÓN INICIAL	7
PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL	
8 VAC20-81-70	
EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN	9
8 VAC20-81-80	
DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD	13
8 VAC20-81-220	
ASIGNACIÓN DE PADRES SUSTITUTOS	16
LAS PÓLIZAS Y PROCEDIMIENTOS LOCALES REQUERIDOS	17

I. La Póliza Local Requerida

8 VAC 20-81-30 A; 8 VAC 20-81-230 B. 1. a.

Es la póliza de las Escuelas Públicas de Richmond de adherirse a los reglamentos federales y estatales como han sido promulgadas por el Departamento de Educación de los EE.UU. y la Junta de Educación de Virginia para implementar programas de educación especial para niños con discapacidades, conforme con la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA) (IDEA, por sus siglas en Inglés). Específicamente, estos mandatos están detallados en los Reglamentos que Rigen Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades en Virginia (Reglamentos de Virginia) y cualquier otro documento adicional que el Departamento de Educación de Virginia publica para hablar de los estatutos y reglamentos federales y estatales para proporcionar educación especial y servicios relacionados a los niños.

Las Escuelas Públicas de Richmond usan la clasificación de retraso en el desarrollo para la detección de estudiantes con discapacidades para ver si son elegibles para IDEA. Esto significa una discapacidad que afecte a un niño de edad de dos años ya cumplidos el 30 de septiembre hasta los seis años inclusive.

Las Escuelas Públicas de Richmond prohíben el acoso de niños con discapacidades en el ámbito académico y no académico durante el día escolar y en las actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela.

II. Los Procedimientos Locales Requeridos

Procedimientos Child Find (Encontrando al Niño)

8 VAC 20-81-50

- A. Las Escuelas Públicas de Richmond implementarán estrategias permanentes y continuas para identificar, localizar y evaluar a niños que residan o que hayan sido colocados por los padres en escuelas privadas (incluyendo aquellos que son educados en casa o recibiendo tutoría en casa) dentro de su jurisdicción, que sean de edad de recién nacidos a la edad de 21 años y que necesiten educación especial y servicios relacionados según se definen en los reglamentos de Virginia. Estas estrategias se enfocarán en: niños en casas típicas; niños que son móvil, incluyendo aquellos que no tienen un hogar o que son emigrantes y que están bajo la tutela del estado; niños que son menores de 18 años y quienes se sospeche tener una discapacidad que necesite educación especial y servicios relacionados, y quienes estén encarcelados en una cárcel regional o local por 10 días o más; y niños que se sospechen ser niños con discapacidades aunque estén avanzando de grado a grado.
- B. Se diseñaran estrategias para identificar a niños que hayan sido colocados por los padres en escuelas privadas después de la consultación con representantes de aquellos escenarios. Estas estrategias a lo mínimo incluirán:
 - 1. Información proporcionada en cuanto la elegibilidad para educación especial y servicios en el canal de televisión de acceso educacional en cable junto con instrucciones de como referir a un niño para una evaluación;
 - 3. Una reunión anual junto con información proporcionada para escuelas privadas y padres que educan a sus hijos en casa y que proporcionan tutoría en casa acerca de la educación especial y de cómo referir a un estudiante para la evaluación de educación especial;
 - 5. Una carta y una reunión anual con proveedores de escuelas privadas y de guarderías

6. La evaluación en cada escuela como lo requiere los Reglamentos de Virginia los cuales incluyen la evaluación y detección en las áreas del habla y del lenguaje, motoras finas y gruesas, escoliosis, visión, y auditivas para estudiantes nuevos y en ciertos niveles de grados;
7. Un acuerdo interinstitucional con los proveedores de la Parte C acerca de remisiones a la parte B;

- C. Estos esfuerzos asegurarán un conteo exacto de estos niños.
- D. Estos esfuerzos asegurarán que el costo asociado con el llevar a cabo estos requisitos para niños colocado en escuelas privadas por sus padres, incluyendo una evaluación individualizada, no será considerada en determinar si las Escuelas Públicas de Richmond han cumplido con sus obligaciones para calcular sus gastos bajo los reglamentos estatales que rigen educación especial.

Procedimientos de Evaluación

- A. Las Escuelas Públicas de Richmond asignarán responsabilidad por cada área de la evaluación a profesionales capacitados quienes asumirán responsabilidad por la realización de la evaluación en escuelas asignadas, incluyendo reclutamiento y capacitación de voluntarios adecuados y otro personal para asegurarse que la evaluación se lleva a cabo dentro de los plazos de tiempo requeridos para niños inscritos en las Escuelas Públicas de Richmond, incluyendo los que fueron transferidos. Se aceptará un examen físico pre-escolar requerido bajo el Código de Virginia para la evaluación si el/las área (s) de evaluación que se llevaron a cabo fueron incluidos y documentados en el formulario del examen físico.
- B. Aquellas personas que lleven a cabo cada área de la evaluación documentarán los resultados en un formulario de evaluación y se asegurarán que se presente en forma confidencial en los registros escolares del estudiante. Después de que la evaluación se lleve a cabo, el profesional que fue asignado informará a los padres de los resultados de la evaluación. Además, aquellas personas responsables por la evaluación llevaran a cabo un seguimiento en evaluaciones reprobadas al programar re-evaluaciones o al hacer referencias para evaluaciones para educación especial según sea apropiado.
- C. Las líneas de tiempo de evaluación y procedimientos adicionales serán implementados de la siguiente manera:
 1. Pruebas auditivas y de la visión se llevaran a cabo dentro de 60 días administrativos de la apertura del año escolar para todos los niños en grados k, 3, 7, y 10.
 2. Evaluaciones del habla, la voz, el lenguaje y las habilidades motoras finas y gruesas se llevaran a cabo dentro de 60 días administrativos de la apertura del año escolar para todos los nuevos inscritos incluyendo aquellos en el jardín de infancia (kínder) y aquellos que se transfieren a la sección escolar por la primera vez.
 3. La evaluación de escoliosis* se llevará a cabo dos veces durante el periodo de seis años en los cuáles los estudiantes están en los grados 5 al 10. Para estudiantes en la sección escolar en el grado 5, la evaluación se llevará a cabo en el quinto (5) grado y otra vez en el décimo (10) grado. Los estudiantes que ingresen a las Escuelas Públicas de Richmond por la primera vez después del quinto grado serán evaluados durante el año en que ellos ingresen y mientras están en el décimo grado. Si ingresan en las Escuelas Públicas de Richmond por primera vez durante el décimo grado, solo serán evaluados una vez durante ese año.

4. Las Escuelas Públicas de Richmond proporcionarán notificación por escrito a los padres de la evaluación programada en un plazo de tiempo razonable que no exceda 5 días escolares. La notificación incluirá el propósito de la evaluación, cuando ocurrirá, y, si el niño reprobara la evaluación, los resultados de la evaluación.

5. Para la evaluación de escoliosis, la notificación incluirá la siguiente información adicional:

- (a) una definición de escoliosis,
- (b) una descripción de cómo se identifica la escoliosis,
- (c) una declaración que describa el por qué es importante el evaluar para la escoliosis,
- (d) una descripción de los procedimientos que se usan para la evaluación para escoliosis,
- (e) una descripción de tratamientos potenciales para escoliosis, e
- (f) Información acerca de donde se pueden obtener las evaluaciones, incluyendo la escuela.

6. A los padres también se les proveerá un formulario Optar por la Exclusión, si ellos desean excluir a sus niños de la evaluación de escoliosis.

D. Las Escuelas Públicas de Richmond designarán a personas responsables de asegurarse que los niños son referidos al administrador de educación especial, o su designado, si los resultados de la evaluación sugieren que es indicada una referencia de evaluación para educación especial y servicios relacionados. Las personas designadas se asegurarán que la referencia incluye los resultados de la evaluación.

Procedimientos para la Remisión

A. Las remisiones se aceptarán en forma escrita, electrónica u oral por cada uno de los directores de las escuelas, o su designado, para niños de dos a 21 años de edad, que se sospechen que tengan una discapacidad, independientemente de que el niño esté inscrito en la escuela pública. Las remisiones serán recibidas de cualquier fuente incluyendo de los padres, el personal escolar, el equipo basado en la escuela, el Departamento de Educación de Virginia, cualquier otra agencia estatal, u otros individuos con respecto a los niños que son residentes de la localidad o que asisten a una escuela privada que se encuentre dentro de la localidad. Una vez que se recibe la remisión, el director, o su designado, se asegurará que este correctamente documentada, lo cual incluye el nombre del niño, la razón por la referencia y los esfuerzos realizados para hacer frente a las preocupaciones, la fecha en que se recibió la referencia, el nombre de la persona o agencia que hace la referencia, los nombres de los padres, e información de contacto de los padres.

B. Dentro de 10 días hábiles, la remisión será revisada por un equipo escolar el cual incluye la fuente de remisión, según sea apropiado, el director o, su designado, por lo menos un maestro, por lo menos un especialista, y un miembro que tenga conocimiento acerca de intervenciones alternativas y acerca de procedimientos que se requieren para tener acceso a programas y servicios disponibles para asistir con las necesidades educacionales de los niños. Profesionales adicionales pueden ser incluidos, según sea apropiado y basado en la razón de la referencia.

C. Este equipo revisará la razón de la remisión y revisará el expediente del niño y cualquier otra prueba de rendimiento o datos que se usarán para hacer recomendaciones para sus necesidades educacionales y/o de comportamiento. El equipo puede determinar que: (1) No se necesita la remisión para la evaluación de educación especial para el estudiante, haciendo notar que el niño está funcionando adecuadamente; (2) intervenciones recomendadas con fecha de revisión prescritas; o (3) referir al niño para una evaluación de educación especial. Todas las decisiones de este equipo

serán documentadas por escrito e incluirán información que formó la base de la decisión. Dicha documentación se mantendrá en el expediente académico del estudiante.

- D. El equipo puede usar un enfoque de respuesta a la intervención para identificar las estrategias recomendadas las cuáles están basadas en la investigación y reunirá datos para documentar la respuesta del estudiante a la intervención aplicada. El equipo programará reuniones periódicas para discutir la información y el progreso del estudiante y para determinar si se necesitan intervenciones adicionales. El uso de estas estrategias no retrasará o interferirá con la remisión apropiada para la evaluación de educación especial la cual se puede administrar concurrentemente con las intervenciones recomendadas por el equipo. Las remisiones para una evaluación de educación especial hechas por el equipo serán remitidas al administrador de educación especial o, su designado, dentro de los 3 días de haber tomado su decisión.
- E. Si el equipo decide no remitir al estudiante para una evaluación de educación especial, se le proveerá al padre notificación previa por escrito indicando que la petición para una evaluación de educación especial fue negada, las razones de la decisión, una descripción de otras opciones que el equipo haya considerado y las razones por las cuáles no fueron aceptados, una descripción de la información de la evaluación (cada procedimiento, valoración, registro, o reporte de la evaluación) que se usó para tomar la decisión así como cualquier otro factor que fuese relevante para la decisión del equipo, y su derecho de apelación a través de una audiencia de debido proceso. Los padres recibirán una copia de las garantías procesales.
- F. Si la remisión se hace al administrador de educación especial, o su designado, dentro de tres días hábiles, el administrador de educación especial, o su designado, iniciará el proceso de evaluación de la elegibilidad, reenviará la remisión al equipo de la escuela para revisar y responder a la petición, o para negar la petición. Si la referencia es hecha por un padre, el padre será notificado de la decisión. Si se niega la petición, se le proveerá al padre previo aviso por escrito como se ha descrito y como se requiere en 8 VAC 20-81-170 de los Reglamentos de Virginia.

REMISIÓN PARA UNA EVALUACIÓN INICIAL PARA EDUCACIÓN ESPECIAL 8 VAC 20-81-60

Los Procedimientos de las Escuelas Públicas de Richmond

- A. Las Escuelas Públicas de Richmond se asegurarán de aplicar estos procedimientos de remisión a todos los niños de 2 a 21 años, que siendo residentes conforme a los Reglamentos de Virginia, se sospechan sufrir de una discapacidad, sea que asisten una escuela pública o no.
- B. Cualquier remisión para una evaluación inicial para educación especial será procesado conforme a los procedimientos de remisión arriba detallados. Cualquier remisión de un equipo basado en la escuela o remisiones aceptados e iniciados por el administrador de educación especial o su designado darán paso a que se inicien los procedimientos para determinar elegibilidad para recibir servicios de educación especial y servicios acompañantes.
1. El administrador de educación especial estará a cargo de asegurar que se registre la fecha de recibo y el motivo de la remisión, así como el nombre de la persona o agencia remitente.
- C. Una vez que el equipo basado en la escuela haya enviado la remisión para servicios de educación especiales o una vez aceptado por el administrador de educación especial, se les suministrará a los padres notificación previo por escrito detallando la remisión del niño para la evaluación junto con el propósito de la evaluación así como las garantías procesales en su idioma natal o su método de comunicación de preferencia. También avisaremos a los padres los procesos utilizados para determinar los datos necesarios para la evaluación y les pediremos a los padres suministrar cualquier información evaluativa que pudieran tener del niño.
- D. Se identificará e incluirá las evaluaciones por administrarse para posibilitar a las Escuelas Públicas de Richmond recoger datos importantes sobre el desarrollo, funcionalidad y progreso académico del niño que ayudarán al equipo de elegibilidad determinar si el niño tiene una discapacidad que merece educación especial y otros servicios correspondientes. La evaluación será lo suficientemente exhaustivo para las Escuelas Públicas de Richmond poder determinar las necesidades particulares del niño en conexión con la educación especial y otros servicios necesarios, así como sus necesidades académicas. Antes de iniciar cualquier evaluación, el director o el administrador de educación especial se asegurarán de que el padre haya firmado la hoja de consentimiento informado.
- E. Se asignarán profesionales en sus ramas de pericia para efectuar las evaluaciones. También recibirán instrucciones para completar su porción de la evaluación para asegurar que la decisión de elegibilidad se ejecuta dentro de 65 días del recibo de la remisión para la evaluación para educación especial. No obstante, el plazo de 65 días pudiera extenderse si tanto el padre como el equipo de elegibilidad concuerdan por escrito de que se necesitara más tiempo para recoger los datos necesarios. La extensión no aplica bajo las siguientes circunstancias.
1. Para aquellos padres que, en repetidas ocasiones, no cumplieran con llevar su hijo a la evaluación; o
 2. Para el niño que se inscribe en las Escuelas Públicas de Richmond después de haber comenzado los 65 días en un previo distrito escolar, pero antes de haber recibido la decisión de la escuela o distrito escolar, respecto a si el niño es un niño con una discapacidad. Las Escuelas Públicas de

Richmond se esforzaran por completar la evaluación lo antes posible. Esta excepción aplica solo en caso de que las Escuelas Públicas de Richmond hayan logrado bastante progreso en efectuar la evaluación y los padres así como las Escuelas Públicas de Richmond concordaran de finalizar la evaluación dentro de un periodo de tiempo especificado.

F. El personal cumplirá con todos los requisitos de confidencialidad de los expedientes escolares del niño a través de del entero proceso de evaluación y elegibilidad.

G. Las Escuelas Públicas de Richmond admiten los siguientes requisitos de consentimiento parental.

1. No es necesario pedir el consentimiento de los padres para repasar datos existentes que forman parte de la evaluación o para administrar una prueba u otro tipo de evaluación que se administra a todos los niños, a no ser que se requiriese el consentimiento de los padres para la administración de estas para todos los niños.
2. El hecho de pedir el consentimiento de los padres para la evaluación inicial no debe malinterpretarse como un permiso para iniciar los servicios de educación especial y otros servicios relacionados.
3. Las Escuelas Públicas de Richmond tomará medidas razonables para obtener el consentimiento de los padres para iniciar la evaluación del niño para determinar si es un niño con una discapacidad.
4. En caso de las evaluaciones iniciales únicamente, si el niño vive bajo la tutela del estado y no vive con sus padres, las Escuelas Públicas de Richmond no están bajo obligación de obtener consentimiento de los padres para determinar que el niño es, o no es, un niño con discapacidad bajo las siguientes circunstancias:
 - (a) Cuando, pese a haber tomado medidas razonables, las Escuelas Públicas de Richmond no pueden localizar los padres del niño;
 - (b) Cuando se ha ejecutado la terminación de los derechos parentales del niño conforme a la Ley de Virginia; o
 - (c) Cuando los derechos de los padres sobre las decisiones educativas de su hijo han sido subrogados por orden judicial en consonancia con la ley de Virginia y una persona asignada por el tribunal en representación del niño haya dado consentimiento para hacer la evaluación inicial.

Entonces las Escuelas Públicas de Richmond proseguirán con la evaluación del niño sin esperar la aprobación final de la asignación de un padre sustituto.

5. Si el padre no suministra su consentimiento para la evaluación inicial o si no responde a una petición de suministrar su consentimiento, las Escuelas Públicas de Richmond pueden, si así lo desean, utilizar otros medios incluyendo la mediación o las garantías procesales para proseguir con la evaluación inicial del niño. Pero si decide no proseguir, las Escuelas Públicas de Richmond no estarían violando sus obligaciones de localización del niño o de suministrar opciones de educación pública, gratuita y apropiada.
6. Por otra parte, si el niño recibe educación en el hogar, o con un tutor en el hogar, o si asiste a una escuela privada costada por los padres mismos, las Escuelas Públicas de Richmond no pueden utilizar el proceso de la mediación o las garantías procesales para obtener el consentimiento si los padres no suministran su consentimiento o si no contestan a la solicitud pidiendo dar su consentimiento.

LA EVALUACIÓN Y LA REEVALUACIÓN
8 VACS 20-81-70

- A. El equipo basado en la escuela, compuesto de personas capacitados consistentes a los del equipo IEP, determinarán cuales de los componentes de evaluación utilizar a fin de suministrar los datos que piensa que el equipo de elegibilidad necesitaran para tomar una decisión. Con este fin, el equipo se reunirá para recoger los datos evaluativos existentes que pudieran incluir evaluaciones e datos provistos por los padres, observaciones en la sala de clases de los maestros y de proveedores de servicios relacionados así como pruebas o evaluaciones locales y estatales hechas en la clase misma. Se les enviará a los padres notificación previo por escrito del horario de la reunión para permitirles la oportunidad de participar en el repaso de los datos. Dicho aviso indicará el propósito, el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión y las personas que estarán presentes. Además, a los padres y a las Escuelas Públicas de Richmond se les dará la oportunidad de tener a otras personas presentes, incluso personal de servicios relacionados, que pudieran tener conocimiento y pericias relacionados con su hijo, si fuese apropiado hacerlo.
- B. Una vez obtenido los datos preliminares, el equipo le avisará al padre(s) qué información adicional se necesitara, si acaso alguna, a fin de determinar:
1. Si el niño es (o sigue siendo) un niño con una discapacidad,
 2. Las necesidades actuales del niño,
 3. El nivel actual del desarrollo académico y las acompañantes necesidades evolutivas del niño.
 - a. si el niño necesita(o sigue necesitando) educación especial y otros servicios acompañantes y
 - b. si hace falta añadir o modificar el programa de educación especial y los servicios acompañantes a fin de ayudar al niño alcanzar las metas anuales cuantificables contenidos en el IEP del niño y, según sea apropiado, participar en el currículo general de instrucción.
- C. Si fuese necesario obtener más información, el personal de la escuela se asegurará de que se completan las pruebas y otros materiales de evaluación, según sean necesarios, para obtener los datos para tratar con las antemencionadas cuestiones B. 1-3.
- D. Si no fuese necesario obtener mayor datos para atender los asuntos arriba indicados, el equipo basado en la escuela enviará a los padres notificación previo por escrito de la decisión. La notificación previa por escrito reunirá todos los requisitos de ley detallado en los Reglamentos de Virginia 8 VAC 20-81-170. La notificación debe incluir información referente a la determinación, las razones tras tal determinación y el derecho del padre(s) de pedir una evaluación de su hijo a fin de determinar si aún es un niño con una discapacidad y para decidir sus necesidades educacionales. Además, el equipo basado en la escuela documentará que se le informó al padre lo siguiente;
1. Las Escuelas Públicas de Richmond no están bajo obligación de conducir una evaluación si el equipo haya determinado que tiene suficiente información para poder determinar que el niño es, o no es, un niño con una discapacidad y sus necesidades educacionales, a no ser que el padre haya solicitado un evaluación para los siguientes propósitos específicos;
 2. Si no ocupa mayores datos, el repaso de la información que estuviese de acuerdo con los requerimientos procesales sería, en efecto, la evaluación.

3. El padre tiene el derecho de hacer una apelación de la decisión mediante procesos de mediación o procedimientos del debido proceso.
- E. Si el equipo basado en la escuela decidiera no evaluar al niño del cual se sospecha sufrir de una discapacidad, tiene que enviar notificación previa por escrito conforme a los requisitos detallados en los Reglamentos de Virginia 8 VAC 20-81-170 así como notificación a los padres del niño de sus derechos de apelación mediante procedimientos del debido proceso.
- F. El personal escolar se asegurará de obtener el consentimiento con conocimiento de causa de los padres de proseguir con cualquier evaluación o reevaluación. Para hacer una reevaluación, las Escuelas Públicas de Richmond podrán demostrar que han hecho lo posible por obtener consentimiento y que el padre del niño nunca respondió a la petición. Las Escuelas Públicas de Richmond efectuarán la evaluación como si hubieran recibido consentimiento. Para probar que han tomado medidas razonables, las Escuelas Públicas de Richmond debieran haber dado notificación previa por escrito al padre por lo menos dos veces y, de tener servicio telefónico, de comunicarse con él por teléfono.
1. De rehusar su consentimiento el padre, las Escuelas Públicas de Richmond pudieran valerse de los procesos del debido proceso o procesos de mediación para proseguir con la evaluación, aunque no están obligados a hacerlo.
 2. Tampoco se requiere consentimiento bajo las siguientes circunstancias; si el equipo decide que basta con un repaso de los datos existentes, a fin de permitir a un maestro u otro proveedor de servicios acompañantes reportar sus observaciones individuales del niño o para seguir observándolo en la sala de clases, o para administrar una prueba o examen que fuese administrado a todos los niños a no ser que requiriese el consentimiento de todos los padres de familia ante de administrarse dicha prueba.
- G. Una variedad de herramientas y estrategias de evaluación o valoración lo suficientemente abarcadores como para poder identificar todas las necesidades del niño u otros servicios acompañantes(sea que guardaran relación con la categoría de discapacidad utilizado en la clasificación del niño, o no) incluyendo información provisto por los padres y datos relacionados con la decisión de ingresar el niño en el currículo general (o para un niño preescolar, para participar en actividades apropiadas).
1. Esta información se utilizará para determinar si el niño es un niño con una discapacidad, sus necesidades educacionales y el contenido de su IEP. No se utilizará un solo criterio como medida absoluta para determinar si es un niño con una discapacidad y para determinar un programa de instrucción apropiado para el niño.
- H. A excepción de las evaluaciones trienales, las evaluaciones y reevaluaciones se completarán con suficiente antelación para poder tomar la decisión de elegibilidad dentro de 65 días de haberse recibido la remisión por el designado. No obstante, si los 65 días no fuesen los suficientes para recoger los datos necesarios, el plazo de tiempo puede extenderse, siempre y cuando, estuviesen de acuerdo los padres y las Escuelas Públicas de Richmond y éste fuese puesto por escrito. Las evaluaciones trienales se harán con suficiente antelación para completarse una evaluación de determinación antes del tercer aniversario de la decisión de elegibilidad anterior.

- I. Se administrará las evaluaciones de tal modo que garanticen equidad sin ningún prejuicio racial o étnico. Además, las evaluaciones serán provistos y ejecutados en la lengua materna del niño y de manera que permitan dar un cuadro acertado de los conocimientos del niño y de su capacidad académico, evolutivo y funcional, a menos que fuese completamente imposible hacerlo.
1. Las evaluaciones se utilizarán únicamente para fines confiables y vigentes y se administrarán por miembros del personal entrenados con conocimientos aplicables a las instrucciones provistos por la fuente de las evaluaciones.
 2. Las herramientas de evaluación para medir áreas específicas de necesidad educativas del niño y no para producir una sola medida de su capacidad intelectual.
 3. Si el niño tiene algún impedimento de comunicación o de sus habilidades sensorios o motores, se utilizaran métodos de evaluación que toman en cuenta estos impedimentos al medir sus logros y aptitudes u otro cosa que se estuviese analizando en la prueba pero no para demostrar algún impedimento de sus destrezas de comunicación o sensorias o motores.
 4. Las evaluaciones utilizados para obtener acceso a la contribución relativo de los factores cognitivos y físicos así como del comportamiento o del desarrollo serán considerados técnicamente sólidos.
 5. Si el niño requiriendo la evaluación no domina el inglés, se seleccionarán y se administrarán evaluaciones que miden únicamente el grado de discapacidad y las necesidades de educación especial del niño y no para medir su dominio del inglés.
- J. Si las evaluaciones se efectuaran bajo condiciones no convencionales, estas condiciones así como el grado de variaciones de las condiciones comunes, serán incluidos en el reporte de evaluación. También se tomarán en cuenta a la hora de decidir si el uso de tal evaluación efectuado por un profesional cualificado bajo estas condiciones no convencionales fuesen lo suficientemente útiles para determinar si el niño es, o no es, un niño con una discapacidad y si fuese útil para formar parte del contenido del IEP del niño.
- K. Si la evaluación requiere pruebas en más de un campo conectado con la sospechada discapacidad, entonces un equipo de profesionales, incluyendo, por lo menos un maestro o algún otro especialista con conocimientos en la rama de la discapacidad en cuestión se encargarán de llevarlas a cabo. Como parte del proceso de evaluación se conducirán observaciones enfocados en el rendimiento académico en la sala de clases general conducido por uno de los profesionales del equipo evaluador que no fuese el maestro del niño. Si se tratara de un niño de edad preescolar, se le observará en un entorno apropiado para un niño de esa edad, como el hogar u otro entorno preescolar.
- L. Profesionales cualificados evaluarán el grado de discapacidad relacionado con diversos aspectos de la discapacidad incluyendo, la salud, la vista, el oído, el desarrollo social y emocional, la capacidad intelectual general, el rendimiento académico, las destrezas de comunicación y las habilidades motoras y evolutivos. Los componentes evaluativos pudieran ser de índole educacional, medico, sociocultural, sicológico o evolutiva. Se hacen pruebas auditivas a todo niño que pasa por la evaluación inicial. Ahora bien, si su hijo es sordo o tiene un impedimento auditivo o reprobará dos pruebas auditivas, se le hará pasar por una evaluación audiológica extensa, incluyendo pruebas para comprobar el funcionamiento del oído medio y el oído interno.

- M. Los reportes de las evaluaciones estarán disponibles a los padres en la escuela del niño por lo menos dos días hábiles antes de la reunión de elegibilidad. Los padres recibirán una copia escrito de los reportes ya sea antes, durante o al final de la reunión o, a más tardar, 10 días después de la reunión. Las copias de los reportes de evaluaciones se suministrarán sin costo alguno.
- N. Si algún estudiante se traslada a las Escuelas Públicas de Richmond durante los procesos de evaluación, las Escuelas Públicas de Richmond colaborarán con la escuela o distrito escolar anterior para garantizar que se termine a tiempo la evaluación y la determinación de elegibilidad del niño. En este caso se pudiera extender el plazo establecido de 65 días para lograr completar los procesos de la evaluación y elegibilidad bajo las siguientes condiciones;
- 1) Cuando tanto el padre como el equipo escolar concuerdan en que se extiende el plazo establecido y se establezca una fecha mutuamente acordado para finalizar los procesos de la evaluación y elegibilidad y
 - 2) Cuando los procesos ya van lo suficientemente adelantados para realizarlos por completo.
- O. Se harán los arreglos para reevaluar al estudiante cada tres años, a menos que tanto las Escuelas Públicas de Richmond como los padres concordaran de que no fuese necesario.
- P. Las Escuelas Públicas de Richmond pueden conducir reevaluaciones más frecuentes si se determinarse que hace falta información adicional para determinar las necesidades educativas y servicios acompañantes relacionados, incluyendo mejoras en el rendimiento académico y funcional, o por petición de los padres o los maestros. Tras recibir una solicitud de reevaluación del padre o del maestro, el equipo escolar similar en composición al equipo IEP, se reunirá para discutir la petición y determinar cuáles componentes de la evaluación ejecutarán, si acaso alguno. No se conducirán evaluaciones con mayor frecuencia que una vez al año, a menos que las Escuelas Públicas de Richmond y los padres estuviesen de acuerdo a ejecutarlos más a menudo. Tras evaluar la petición para reevaluación se enviará notificación previa por escrito a los padres conforme a los requisitos establecidos n sección 8 VAC 20-81-170 C., de los Reglamentos de Virginia.
- Q. En el caso de los estudiantes educados o tutelados en casa o colocado en una escuela privada de las Escuelas Públicas de Richmond por iniciativa y a costo del padre, las Escuelas Públicas de Richmond no podrán valerse de los procesos de mediación o del proceso debido para procurar consentimiento de los padres si estos rehúsan dar su consentimiento a la evaluación o la reevaluación o no responden a una petición de consentimiento. En tal caso, no se ejecutará la evaluación, y conforme a la sección 8 VAC 20-81-150 de los Reglamentos de Virginia el niño no sería elegible de recibir servicios equitativos por motivo de la decisiones de colocación escolar iniciado por sus padres.
- R. Las Escuelas Públicas de Richmond no están bajo obligación de hacer una evaluación de algún estudiante por el mero hecho de que el estudiante fuese titulado con diploma normal o avanzado, aunque, dicho sea de paso, sería un cambio de colocación. Pese a esto, se enviará notificación previa por escrito a los padres dejándoles saber que al graduarse su hijo ya no sería elegible de recibir educación especial u otros servicios acompañantes. Además, las Escuelas Públicas de Richmond se asegurarán de cumplirse todo los requisitos legales estipulados en la sección 8 VAC 20-81-170 de los Reglamentos de Virginia.

La Determinación de Elegibilidad

8 VAC 20-81-80

- A. Una vez concluida la administración de las pruebas así como cualquier material evaluativos, o tras haber determinado el equipo escolar que no hicieran falta mayor información, el equipo de elegibilidad hará la determinación de si el niño es, o siguiendo siendo, un niño con una discapacidad y sus necesidades educativas. La decisión de elegibilidad es individual y particular al estudiante bajo evaluación.
- B. Como mínimo, el equipo de evaluación, debe componerse de profesionales de composición igual al equipo IEP. Debe incluir personas cualificados en todas las ramas indicadas en las pruebas, el director o el subdirector (en función de administrador designado de educación especial), los padres, un maestro de educación especial, por lo menos un maestro de instrucción general (o si es un niño sin maestro o un niño de edad preescolar, alguien capacitado para impartir instrucción a un niño de esa edad); al menos una persona cualificada en exámenes diagnóstico individuales (por ejemplo un patólogo del habla, el sicólogo de la escuela, o un maestro de recuperación de lectura). El equipo será lo suficientemente cualificado para conducir, según la necesidad, exámenes diagnósticos individuales del habla y del idioma, del desarrollo académico, intelectual y socioemocional y para interpretar los datos de las pruebas e intervenciones, propiciar análisis crítico de los datos y desarrollar recomendaciones educacionales y tradicionales apropiadas basadas en los datos recogidos. El equipo de elegibilidad suministrará a los padres las garantías procesales conforme a lo establecido por sección 8 VAC 20-81-170 de los Reglamentos de Virginia, lo cual incluye los requisitos de notificación, a la hora de la determinación de elegibilidad y para garantizar la confidencialidad de los expedientes.
- C. Cuando el equipo pasa a interpretar los datos necesarios para determinar si un niño es, o no es, un niño con una discapacidad y sus necesidades educacionales, debe tomar en cuenta y cuidadosamente documentar la información que utilice de una variedad de fuentes incluyendo todas las pruebas prescritos por el equipo escolar para la evaluación, las pruebas de aptitud y rendimiento, las opiniones y recomendaciones de los padres y los maestros, así como información sobre su condición física, sus antecedentes sociales, culturales y evolutivos. El equipo también podría utilizar cualquier otra información recogida de la participación del niño en los procesos de estudio del niño ejecutado por las Escuelas Públicas de Richmond. Además, se tomara en cuenta cualquier información evaluativa adicional provista por los padres.
- D. El equipo de elegibilidad debe repasar información recogido de una observación del niño antes de determinar la elegibilidad del niño. La observación se debe efectuar en el entorno de instrucción normal del niño (incluso la sala de clases general) y tiene que documentar el rendimiento académico y el comportamiento del niño en la rama de dificultad. La observación pudiera haberse hecho en una sala de clases normal y con supervisión de su rendimiento antes de haberse remitido la evaluación del niño. De lo contrario, por lo menos un miembro del equipo tiene que observar el rendimiento antes de haberse hecho la remisión a la evaluación y después de haber obtenido el permiso de los padres. Para niños preescolares o para un estudiante que no asiste a una escuela, un miembro del equipo debe observar el niño en un entorno apropiado para su edad.

- E. El equipo analizará los datos en comparación con el criterio de elegibilidad. El equipo recomendará educación especial y otros servicios acompañantes únicamente para aquel niño que llenara los requisitos de elegibilidad indicando que es un niño con una discapacidad, y el equipo descubriera documentación evidenciando que la discapacidad del niño exige servicios de educación especial junto con otros servicios relacionados. Factores, como la falta de adecuada instrucción en los componentes de instrucción en la lectura (incluyendo percatación fonético, desarrollo del vocabulario, fluidez de la lectura, destrezas de lectura en voz alta y estrategias de entendimiento de la lectura en voz alta) estrategias de entendimiento de la lectura, la falta de adecuada instrucción en la matemática o el hecho de que el niño no dominara el inglés serán considerados, y si estos fuesen factores determinantes, el niño no será elegible.
- F. Como parte de su evaluación, el equipo de elegibilidad debe considerar información que demuestra que antes de, o a partir del proceso de remisión el niño estaba recibiendo instrucción apropiada de alta calidad basado en estudios documentados en un entorno de clases general, consistentes con los requisitos de la Ley No Child Left Behind, sección 1111 (b) (8) (D) y (E) incluso el que la instrucción se entregó por un miembro del personal cualificado. Además, debe haber documentación indicando evaluaciones del rendimiento e intervalos regulares que reflejan que a los padres se les haya informado acerca de la evaluación formal del progreso del estudiante en el transcurso de su instrucción.
- G. Al grado posible, el equipo tratará de llegar a una decisión unánime respecto a su decisión. No obstante, de no ser el caso y si la decisión no refleja las conclusiones de uno de los miembros, entonces el miembro del equipo en desacuerdo tendrá que redactar una explicación por escrito indicando sus conclusiones. Se procurará obtener consentimiento de los padres por escrito para la determinación inicial de elegibilidad y cualquier cambio de identificación categórico.
- H. Niños de dos años de edad, servidos anteriormente por la parte C, necesitan llenar los requisitos de la parte B a fin de proveerles educación especial y otros servicios relacionados. Para un niño servido bajo la parte C después de los dos años de edad y que cumpliera sus tres años durante el verano le tocaría al equipo IEP del niño elegible determinar cuándo comenzará a recibir el niño servicios de la parte B, de manera que se trasladan de la parte C a la parte B
- I. Solo cuando un niño haya sido determinado un niño en necesidad de educación especial se le puede considerar para servicios acompañantes. Tan pronto determinara el equipo IEP que el niño llena los requisitos para recibir educación especial podrá tomar decisiones sobre los servicios acompañantes y pedir, de ser necesario, una evaluación. Toda la información presentada será documentada y resumida durante la reunión. El resumen de las discusiones debe incluir la razón por la decisión de elegibilidad y una declaración escrita de cualquier miembro disconforme con la decisión del equipo. El resumen pudiera incluir otras recomendaciones y se hará parte del expediente escolar del niño y tras haberse efectuado la determinación de la elegibilidad, será entregado al equipo IEP y al padre del niño.
- J. Si un niño se determina no elegible, se enviará información relevante sobre la instrucción a sus maestros o cualquier comité aplicable. Además, en cumplimiento de la Ley 8 VAC 20-81-170 se enviará notificación previo por escrito a los padres, incluyendo los derechos de los padres de apelar la decisión mediante los procedimientos de proceso debido. Si el niño fuese colocado por los padres en una escuela privada dentro de las Escuelas Públicas de Richmond pero el padre viviera en un lugar distinto, se procurara consentimiento de los padres antes de compartir la información con otra agencia educacional local.

K. El equipo de elegibilidad tiene el poder de suministrar a los padres copias de toda la documentación respecto a la determinación de elegibilidad. Esta documentación debiera incluir una declaración de los siguientes datos;

1. Si el niño tiene una discapacidad específica
2. La razón por haber tomado dicha decisión junto con una garantía de que la decisión se llevó acabo siguiendo los Reglamentos de Virginia respecto a la determinación de le elegibilidad y necesidad educativa.
3. Reportes de cualquier comportamiento relevante del cual se hayan percatado durante la observación del niño y la relación de dicha conducta con el rendimiento académico del niño.
4. De ser aplicable, cualquier revelación médica relevante a la educación
5. Si el niño participo en el proceso de contestación a la intervención de las Escuelas Públicas de Richmond, una declaración de las estrategias de instrucción utilizada y los datos recogidos sobre el niño durante este proceso. El documento tiene que incluir la siguiente información;
 - (a) Información del distrito escolar respecto a la notificación a los padres sobre las pólizas del Departamento de Educación de Virginia relacionados la cantidad y la naturaleza de los datos del rendimiento del estudiante recolectados y los servicios generales de educación que serán suministrados.
 - (b) Las estrategias que fueron implementados para incrementar el nivel de aprendizaje del niño, y;
 - (c) El derecho de los padres de pedir una evaluación.
6. Si se ha hecho la determinación de que el niño tiene una discapacidad de aprendizaje específico, documentación que refleja que la decisión de elegibilidad del equipo fue tomado en armonía con cada uno de los Requisitos de la ley 8 VAC 20-81-110 T.2

L. Conforme a los reglamentos de Virginia, sección 8 VAC 20-81-80 T.2, dentro de 30 días de haberse ejecutado la determinación inicial de elegibilidad, se tiene que haber implementado un IEP para el niño en cuestión. El equipo del IEP no tiene que reunirse de nuevo después de haberse efectuado una reevaluación, a menos que hubiera un cambio en la elegibilidad del niño de recibir servicios de educación especial y servicios acompañantes o un cambio en las necesidades educativos del niño, o a menos que el padre pidiese una reunión para repasar y revisar el IEP del niño.

PADRES SUSTITUTOS

8 VAC 20-81-220

- A. El administrador de Educación Especial de las Escuelas Públicas de Richmond o su designado será responsable de identificar personas cualificados y dispuestos a servir de padres sustitutos.
- B. El padre sustituto en perspectiva debe ser una persona adulta y cualificada que no tiene intereses particulares o profesionales en conflicto con los intereses del niño y posee aquellas destrezas y conocimientos que garantizan al niño representación adecuada. La persona cualificada no puede ser un empleado del Departamento de Educación de Virginia, el distrito escolar o de cualquier otra entidad que tuviese algún interés en la educación o el cuidado del niño. El hecho de que se pagara a la persona que sirve de padre sustituto no hace que sea “empleado” de cualquiera de las entidades antemencionadas.
- C. Si se trata de un joven solo y sin hogar, el administrador de educación especial, o su designado, pudiera permitir que un miembro apropiado del personal de un refugio de emergencia, un albergue transicional, programa de vida independiente o programa de alcance a las calles, sirviera en calidad de suplente provisional aunque fuese empleado de una agencia involucrado en las educación y cuidado del niño. El suplente provisional tendrá que cumplir con todos los demás requisitos aplicables al padre sustituto y solo servirá en tal capacidad hasta, y cuando, se asigne un padre sustituto cualificado.
- D. Haremos todo lo posible de procurar contratar a personas dentro de la comunidad de las Escuelas Públicas de Richmond. Sin embargo, se pudieran utilizar personas que vivieran fuera de las comunidades servidos por las Escuelas Públicas de Richmond para garantizar que alguien cualificado estuviese disponible para abogar por las necesidades del estudiante en las reuniones de elegibilidad de educación especial y servicios relacionadas. Además, una vez identificado la necesidad, puede que otras personas llenaran los requisitos para servir de padre sustituto tal, y como, un familiar del niño, dependiendo de las necesidades del niño y la disponibilidad de personas cualificadas que conocen el niño. De ser apropiado, el administrador de educación especial, o su designado, pudiera involucrar al niño en estas discusiones.
- E. Si la escuela ha tomado las medidas razonables y no logra encontrar alguien que califica de “Padre” con arreglo a los Reglamentos de Virginia, la escuela se comunicará con el administrador de educación especial, o su designado, y este confirmará la necesidad de un suplente y asignará un suplente para el estudiante dentro de 30 días hábiles, si haría falta tenerlo. Una vez asignado, se enviará aviso del nombramiento al niño (conforme al grado de discapacidad), el padre sustituto asignado así como a la persona que tuviese la responsabilidad de cuidar al niño. El padre sustituto servirá en tal capacidad por el resto del año escolar a no ser que el IEP del niño indicara un periodo de tiempo más corto. Al concluir el año escolar se repasará la necesidad de volver a asignar un padre sustituto, o no. De ser necesarios, los servicios del padre sustituto pueden extenderse durante los meses de verano.
- F. Los servicios del padre sustituto concluirán cuando el niño alcance su mayoría de edad y se transfieren los derechos al niño o a un representante educacional asignado con arreglo a los procesos de transferencia de derechos; cuando el niño ya no cumple con los requisitos para recibir los servicios de educación especial y el padre sustituto estuviese de acuerdo de dar por terminado sus

servicios; cuando la tutela legal pasa en manos de un individuo capacitado para servir como padre en cuestiones de la educación especial; cuando se encuentra al padre del cual anteriormente se desconocía donde vivía; o cuando ya no calificara el padre sustituto.

G. Si un suplente decidiera cuestionar las cualificaciones de suplente, o si se diera por terminado los servicios del padre sustituto antes del periodo de asignación designado, puede pedir al superintendente de distrito una audiencia delante del director, un miembro de la Junta Escolar y el abogado de la Junta Escolar quienes escucharían cualesquiera pruebas y tomarían una decisión al respecto.

III. PROCESOS O PÓLIZAS LOCALES REQUERIDOS

A. 8 VAC 20-81-170 J

Las Escuelas Públicas de Richmond limita el uso de grabaciones de video a aquellas situaciones cuando grabaciones de audio son requeridos por los reglamentos de Virginia.

B. 8 VAC 20-81-50 D. §; 8 VAC 20-81-80 D. 6

Las Escuelas Públicas de Richmond utilizan una variedad de fuentes de evidencias que incluye contestaciones a intervenciones basadas en datos científicos para determinar lo necesario de remisiones para la evaluación para servicios de educación especial y para obtener información evaluativa a fin de determinar elegibilidad. No obstante, las Escuelas Públicas de Richmond no aplazarán la evaluación de un niño del cual se sospecha ser un niño con una discapacidad mientras se espera implementar estas intervenciones.

C. 8 VAC20-81-110D

Las Escuelas Públicas de Richmond no eximirán de participación en las reuniones anuales del IEP en parte o en su totalidad a aquellos miembros esenciales del equipo IEP.

D. 8 VAC 20-81-110 B.9

Si fuese necesario hacer un ajuste al IEP del niño aun después de la reunión anual del equipo IEP del niño, se programará una reunión IEP para efectuar estos cambios.

E. 8 VAC 20-81-20 #25

La Desproporcionalidad:

Si las Escuelas Públicas de Richmond determinarán que existe una desproporción significativa en la identificación y colocación de estudiantes con discapacidades por motivo de raza u origen étnico deben atender este asunto prontamente.

En caso de que se encontrara desproporcionalidades significativas basado en raza u origen étnico al identificar y colocar estudiantes con discapacidades dentro de las Escuelas Públicas de Richmond, se reparará y revisará cualesquiera pólizas, procedimientos y practicas a fin de garantizar cumplimiento con los requisitos sobre la desproporcionalidad. Se dará un reporte público de dichos cambios. Además, las Escuelas Públicas de Richmond responderán a cualquier exigencia del Departamento de Educación

de Virginia que requiriesen a los LEA (siglas en inglés para las Agencias de Educación Locales) dar un reporte de los datos locales así como cualquier medida correctiva necesaria respecto a la desproporcionalidad.

F. 8 VAC 20-81-20 #31

Remociones a largo plazo

Si se encontrara una discrepancia en las Escuelas Públicas de Richmond las tasas de expulsiones y de suspensiones a largo plazo de estudiantes con discapacidades (incluso por raza u origen étnico) en comparación con las de estudiantes sin discapacidades, entonces las Escuelas Públicas de Richmond harán un repaso de sus pólizas, procedimientos y practicas respecto al desarrollo e implementación de los IEP, el uso de intervenciones y apoyos diseñados para reforzar el comportamiento positivo y las garantías de resguardo a fin de asegurar que no se esté administrado suspensiones a largo plazo o expulsiones a niños con discapacidades de forma inapropiada. Además, las Escuelas Públicas de Richmond responderán a cualquier exigencia del Departamento de Educación de Virginia que requiriesen a los LEA dar un reporte de los datos locales así como cualquier medida correctiva necesaria respecto a la desproporcionalidad.

G. 8 VAC 20-81-30 I

Residencia

Las Escuelas Públicas de Richmond permiten que niños con discapacidades que no fuesen residentes de Virginia pero que estuvieran viviendo provisionalmente con individuos que no son sus padres según la definición de la palabra padre dentro del distrito escolar de las Escuelas Públicas de Richmond asistir a la escuela bajo los servicios de educación especial y servicios acompañantes. Se les cobrará la cuota de la matricula tal, y como, cualquier otro estudiante no residente que estuviera asistiendo a las Escuelas Públicas de Richmond.

H. 8 VAC 20-81-170 G.7 & 9

Audiencias—Expedientes Estudiantiles

Si, a petición de los padres, se tuviera que resolver alguna disputa sobre los expedientes escolares del estudiante, las Escuelas Públicas de Richmond convocaría una audiencia, conforme a los requisitos bajo la Ley 8 VAC 20-81-210 respecto al sistema de oficiales de audiencias para la educación especial en Virginia a fin de garantizar que no existieran ninguna información equivocada o mal interpretada, u otra discrepancia en los expedientes del estudiante así como ningún otra violación de los derechos de privacidad del niño o de cualquier otro derecho, según fuesen aplicables.

I. 8 VAC 20-81-330

Sección 504 Procedimientos de Querellas

Las Escuelas Públicas de Richmond utilizarán el sistema de oficiales de audiencias para la educación especial estipulados por la Ley 8 VAC 20-81-210 a fin de resolver querellas de identificación, evaluación o colocación educacional de personas que cumplen el criterio de ser personas con discapacidades bajo Sección 504. Los gastos de estas audiencias serán costeados por las Escuelas Públicas de Richmond.